

Notificación Anual del Procedimiento Uniforme Para Presentar Una Queja (UCP) 2021-2022

ATENCIÓN: EMPLEADOS, ALUMNOS, PADRES/TUTORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASESORIA, OTRAS PARTES INTERESADAS

El Superintendente de Escuelas del Condado de San Diego tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. Para este fin, se ha establecido un Procedimiento Uniforme para Presentar una Queja (UCP por sus siglas en inglés) para dirigir acusaciones de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento ilegales; quejas que aleguen la violación de leyes federales o estatales que gobiernan programas educativos; el cobro de cuotas estudiantiles ilegales; e incumplimiento con nuestro Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP por sus siglas en inglés).

El Superintendente de Escuelas del Condado investigará todas las acusaciones de acciones ilegales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo identificado como protegido en el Código de Educación secciones 200 y 220 y el Código Gubernamental sección 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida contenida en el Código Penal sección 422.55, o en base a la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de las características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad conducido por la agencia de educación local (LEA por sus siglas en inglés), conforme es definido en la sección 210.3, que esté fundada directamente por o recibiendo o beneficiándose de asistencia financiera estatal.

El UCP también se usará para abordar quejas en cuanto al incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en los siguientes programas, junto con cualquier otro programa estatal o federal de educación que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California o su persona designada considere apropiado:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas/ alumnos con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad para después de escuela
- Educación vocacional agrícola
- Educación técnica profesional y educación y entrenamiento técnico profesional (estatal)
- Programas de cuidado y desarrollo de niños
- Educación compensatoria
- Ayuda Financiera a Programas Categóricos Consolidados
- Periodos de cursos sin contenido educativo
- Programa preescolar estatal
- Asuntos de salud y bienestar del programa preescolar estatal para LEA exentas de licencia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Consejos del sitio escolar
- Educación y requisitos de graduación de estudiantes en hogares de crianza y estudiantes sin hogar, alumnos antiguos del tribunal juvenil ahora inscritos en un distrito escolar
- Ley Todo Estudiante Triunfa/Ningún Niño se Quede Atrás
- Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP)
- Educación de migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
- Plan escolar para el logro estudiantil
- Planes para la seguridad escolar

A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá pagar alguna cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

UCP

Dic. 8, 2021

Pág. 2 de 3

Una cuota estudiantil incluye, sin estar limitada a, lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un estudiante como condición para inscribirse a una escuela o a clases, o como condición para participar en una clase o actividad después del horario escolar, sin importar si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si es para obtener crédito
2. Un depósito de seguridad o garantía, u otro pago, exigido de un estudiante para obtener un candado, casillero, libro, aparato para el salón de clases, instrumento musical, prenda de vestir, u otro tipo de material o equipo
3. Una compra exigida de un estudiante para obtener materiales, útiles, equipo, o prendas de vestir asociadas con una actividad educativa

Una queja de cuota estudiantil debe ser sometida no más de un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación.

Las quejas relacionadas con cuotas estudiantiles pueden ser presentadas con el director de la escuela, que resolverá la queja o la remitirá de una manera puntual al funcionario de cumplimiento.

A excepción de quejas relacionadas con cuotas estudiantiles, las quejas deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de cumplimiento que ha sido designado para recibir quejas:

Carol Tomeo
Director, Human Resources
Lead Compliance Officer
San Diego County Office of Education
6401 Linda Vista Road
San Diego, CA 92111-7399
858-295-8803
uniform.complaint.procedure@sdcoe.net

Una queja relacionada con cuotas estudiantiles o el LCAP puede ser sometida anónimamente, es decir, sin una firma de identificación, si la persona presentando la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Las quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deberán registrarse dentro de un año de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento o la fecha cuando la persona quien presenta la queja obtuvo su primer conocimiento de los factores de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para registrarla sea extendido por el funcionario de cumplimiento.

Las quejas serán investigadas y una decisión o reporte por escrito se enviará a la persona quien presenta la queja dentro de 60 días de haber recibido la queja. Este periodo de 60 días puede extenderse por medio de un acuerdo escrito por parte de la persona quien presenta la queja. El funcionario de cumplimiento deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

La persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar la decisión tomada en cuanto a quejas relacionadas a ciertos programas, cuotas estudiantiles, y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés), entregando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión. La apelación deberá incluir una copia de la queja original registrada y una copia de la decisión tomada.

Una persona que presenta una queja puede hacer uso de remedios disponibles bajo las leyes civiles, incluyendo, pero no limitado a mandatos, ordenes de restricción, u otros remedios u ordenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales concernientes a discriminación, acoso, o intimidación, si estas aplican.

Se colocará un aviso estándar, además de este aviso, con los requisitos de educación y graduación para estudiantes en hogares temporales/de crianza, estudiantes sin hogar, alumnos de familias militares, y ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar.

UCP

Dic. 8, 2021

Pág. 3 de 3

Copias de la política del UCP, los reglamentos administrativos, y la notificación anual están disponibles sin costo alguno. Se puede obtener un formulario para presentar una queja en la oficina de la escuela o la oficina del distrito, o bien se puede descargar una copia por medio del sitio web de la Oficina de Educación del Condado de San Diego en <https://www.sdcoe.net/human-resources/Pages/uniform-complaint-procedures.aspx>.